

ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Establecimiento Público de Educación Superior

ACUERDO NÚMERO (1 0 MAR 2015)

Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Académico de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC

EL CONSEJO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL - ETITC.

en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 30 de 1992 y las conferidas en el artículo 28 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que con base al artículo 68 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior, deben contar con un Consejo Académico como máxima autoridad académica.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 30 de 1992 y al artículo 28 del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 "Estatuto General", el Consejo Académico debe establecer su propio reglamento.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULOI

DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Académico es el órgano colegiado de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en adelante ETITC, sujeto a las funciones establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992 y las demás establecidas en el artículo 28 del Estatuto General.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector de la ETITC, quien lo convocará y presidirá.
- b. Los Vicerrectores de la Institución.
- c. Los Decanos de cada facultad.
- d. El representante de los profesores de los Programas de Educación Superior o su respectivo suplente.
- e. El representante de los estudiantes de los Programas de Educación Superior o su respectivo suplente.
- f. El representante de las Áreas Académicas.
- g. El Secretario (a) General, quien desempeñará el cargo de Secretario (a) del Consejo, contará con voz y no con voto.

Continuación Acuerdo "Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Académico de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico

PARAGRAFO.- En caso de ausencia de Rector presidirá el Vicerrector que se delegue.

ARTÍCULO 3°.- Los representantes a que se refieren los literales d. e. y f., tendrán un período de permanencia de dos (2) años, quienes contarán con un suplente.

PARÁGRAFO.- Cada uno de los suplentes se definirá teniendo en cuenta el resultado de la elección y será el segundo en votación. En caso de empate se designará al primero que haya inscrito su candidatura.

ARTÍCULO 4°.- Cuando el asunto a tratar requiera la asistencia de otros funcionarios u otras personas a las sesiones del Consejo, podrán participar sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 5°.- La designación en el Consejo será honorifica, personal e intransferible.

ARTÍCULO 6°.- Los miembros del Consejo elegidos mediante votación tendrán un período de permanencia

ARTÍCULO 7°.- Los Consejeros tomarán posesión de su cargo al instalarse el Consejo.

CAPÍTULOII

FUNCIONES

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Académico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Estatuto General, tendrá las siguientes funciones

a. Decidir sobre el desarrollo, académico de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en lo relativo a la docencia, programas académicos, investigación y el componente académico de la extensión y la proyecsión social en el marco del Plan de desarrollo institucional.

b. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o cancelación de Niveles, Ciclos o Programas Académicos de Educación Superior.

- c. Crear o suprimir áreas academicas, asegurando que concurran asignaturas afines en campos de conocimiento, de tal forma que los profesores que la conforman tengan las características de ser pares u homólogos en su dominio
- d. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

e. Adoptar, supervisar y modificar los planes de estudio.

f. Preparar los proyectos relacionados con la adopción y modificación de los reglamentos docente, estudiantil y de investigación.

g. Resolver las consultas que se le formulen.

h. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.

Expedir y aprobar el calendario académico general.

Proponer el plan de capacitación y actualización de los docentes. k. Conceptuar sobre convenios con instituciones de educación superior.

Las demás que se señalen en la Ley, sus reglamentos y el Estatuto General.

ARTÍCULO 9°.- Los actos administrativos que expida el Consejo para el eficaz cumplimiento de las funciones mencionadas en el artículo anterior se denominarán acuerdos.

Continuación Acuerdo "Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Académico de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC".

CAPITULOII

SESIONES

ARTÍCULO 10°.- El Consejo Académico se reunirá una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Sus reuniones se harán constar en actas, conforme a lo establecido el artículo 29 del Estatuto General.

ARTÍCULO 11°.- Las convocatorias se harán por escrito, contendrán la indicación de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas de la documentación disponible.

ARTICULO 12º.- Para las sesiones ordinarias se notificará a los consejeros por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; para las extraordinarias se observarán los mismos requisitos a excepción de que la notificación deberá hacerse con un día de anticipación

ARTÍCULO 13°.- Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá la presencia del presidente o del Secretario del Consejo y de por menos la mitad más uno de los miembros que lo integran.

El Presidente del consejo podrá declarar la inexistencia del quórum una vez transcurridos no menos de quince ni más de treinta minutos a partir de la hora convocada.

ARTÍCULO 14º.- En caso de inexistencia de quorum se convocara a una nueva sesión que se celebrará el segundo día hábil siguiente a la fecha señalada, y 24 horas posteriores en las urgentes, con los consejeros que concurran.

ARTÍCULO 15º.- Las sesiones del Consejo Académico se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente orden:

- a. Verificación del guórum;
- b. Aprobación del orden del día;
- c. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- d. Deliberación y toma de decisiones de los asuntos programados conforme al orden del día.

ARTÍCULO 16°.- El presidente del Consejo tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones y procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

ARTÍCULO 17°.- Las decisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los consejeros

ARTÍCULO 18°.- Las reuniones tendrán una duración máxima de dos (2) horas, salvo que el Consejo decida continuarlas si no se ha agotado satisfactoriamente el orden del día, o acordar día y hora para reanudar la sesión en reunión posterior, en cuyo caso la sesión requerirá de la existencia de quórum.

ARTÍCULO 19°.- De cada sesión del Consejo Académico se levantará un acta que contendrá el resumen con los puntos importantes tratados y los acuerdos adoptados. Las actas deberán ser aprobadas al inicio de la siguiente sesión llevando un orden numérico que a tal efecto llevará la Secretaría y serán firmadas por el presidente y Secretario (a) del Consejo.

En un plazo no mayor de diez días hábiles la Secretaría hará llegar el proyecto de acta correspondiente a través del medio que dispongan los miembros del Consejo para su conocimiento.

ARTÍCULO 20°.- Corresponde al Secretario del Consejo Académico notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos que soportan los temas a tratar en el orden del día; certificar que haya quórum, una vez pasada la lista de asistencia; realizar el cómputo de los votos emitidos; levantar las actas; expedir copia de las mismas para aquellos consejeros que así lo soliciten; llevar el registro de los miembros del Consejo, y ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente reglamento.

ARTÍCULO 21°.- Las sesiones del Consejo serán privadas, excepto cuando el Consejo Académico resuelva por mayoría de sus miembros que sean públicas.

ARTÍCULO 22°.- El Consejo Académico podrá integrar comisiones entre sus miembros, y solicitará asesores para el estudio y concepto de los asuntos de su competencia. Estas comisiones funcionarán con carácter permanente o por el tiempo que se determine expresamente; sin embargo, el Consejo se reserva en todo momento el derecho de disolverlas o convocar nuevas comisiones.

Las comisiones serán coordinadas por el Secretaro (a) del Consejo o por la persona que el Consejo designe.

CAPITULOIV

CONSEJEROS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 23°.- Para ser consejero representante de los profesores, conforme al artículo 27 del Estatuto General, se requerirá ser profesor de planta con una antigüedad no inferior a tres (3) años de vinculación a la ETITC al momento de su elección y acreditar por lo menos tres (3) menciones de excelencia académica o título de postgrado. Será elegido en votación secreta por los Docentes de Educación Superior, para un período de dos (2) años. Cada período inicia el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se realice la elección. Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros consejos de la Institución

Parágrafo.- No estar incurso en un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 24°.- Para ser consejero representante de los estudiantes conforme al artículo 27 del Estatuto General, se requerirá ser estudiante regular de un Programa de Educación Superior que ofrezca la ETITC, mayor de edad y tener aprobado por lo menos el 30% de los créditos académicos del nivel de formación. Será elegido por los estudiantes con matricula vigente en educación superior, mediante votación secreta para un período de dos (2) años. Cada período inicia el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se realice la elección. Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros consejos de la Institución.

Parágrafo.- El estudiante no debe estar vinculado laboralmente con la Institución.

ARTÍCULO 25°.- El representante de la Áreas Académicas será seleccionado mediante consulta interna entre los Coordinadores de Áreas, para un período de dos (2) años. Cada período inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre del período institucional respectivo.

Parágrafo.- La elección de los consejeros representantes se realizará mediante voto secreto, personal y directo. Los comicios se celebrarán dentro de los tres últimos meses del período correspondiente, durante el período de clases, dentro del horario de labores y en las instalaciones de la ETITC.

ARTÍCULO 26°.- Los consejeros representantes de los profesores serán reemplazados definitivamente, cuando no cumplan con las funciones establecidas en el artículo 8º del presente reglamento, y en los siguientes casos:

- a. Cuando medie renuncia o incapacidad permanente debidamente certificada por la EPS;
- b. Cuando deban ausentarse de la ETITC por más de tres meses;
- c. Dejen de asistir al Consejo, sin causa justificada, por más de tres sesiones consecutivas o cinco acumuladas.
- d. Cuando esté incurso en un proceso disciplinario.

Parágrafo.- En caso de ausencia definitiva el suplente los reemplazará por el tiempo faltante para terminar el período.

ARTÍCULO 27°.- Los consejeros representantes de los estudiantes serán reemplazados definitivamente cuando dejen de satisfacer los requisitos establecidos en las fracciones establecidas en el artículo 8º de este reglamento y cuando:

- a. Medie renuncia o incapacidad permanente debidamente certificada por la EPS;
- b. No se matricule en la ET/TC en un semestre lectivo dentro del periodo para el que fuere elegido como consejero representante; y
- c. Deje de asistir al Consejo sin causa justificada por más de tres sesiones consecutivas o cinco acumuladas.

Parágrafo.- En caso de ausencia definitiva el suplente los reemplazará por el tiempo faltante para terminar el período.

ARTÍCULO 28°.- Cuando los consejeros representantes principales dejen de serlo por cualquier causa, serán reemplazados por sus suplentes quienes tendrán la representación titular hasta el final del período.

CAPITULOV

SUPLENCIAS

ARTÍCULO 29°.- En ausencias temporales del Presidente del Consejo, será remplazado por uno de los vicerrectores de la ETITC, en los términos establecidos en el artículo 21 del Estatuto General, quien tendrá todas las funciones del titular.

ARTÍCULO 30°.- En caso de ausencia del Secretario (a), las funciones de la Secretaría serán asumidas por un Secretario (a) Ad-Hoc de la ETITC, quien tendrá todas las funciones del titular.

ARTÍCULO 31°.- Cuando un consejero se vea imposibilitado de asistir a alguna de las sesiones convocadas, tendrá la obligación de notificarlo ante el Secretario (a) del Consejo para los efectos procedentes. Cuando la imposibilidad sea del presidente, éste la hará del conocimiento del Secretario y cuando sea del Secretario, éste la notificará al Presidente.

Parágrafo.- En el caso de que un consejero no pueda asistir a la sesión convocada y cuente con un suplente, éste estará obligado a asistir a la sesión convocada.

Continuación Acuerdo "Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Académico de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC".

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32º.- La responsabilidad de las decisiones del Consejo Académico será solidariamente compartida por cada uno de sus miembros, quienes en su caso informarán a sus representados sobre las determinaciones que se hayan adoptado.

ARTÍCULO 33°.- El presente reglamento podrá ser modificado cuando lo apruebe la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTICULO 34°.- El presente Reglamento del Consejo Académico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deja sin efecto toda disposición que le sea contraria en especial el Acuerdo 03 del 14 de febrero de 2012.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAR 2015 Dado en Bogotá, D.C., a los

PRESIDENTE DEL CONSEJO

HNO. JOSÉ GREGÓRIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

SECRETARIA DEL CONSEJO.

HEYDE DEL CARMEN RODÍGUEZ PÉREZ

Proyectó: Heyde Rodríguez Pérez, Secretaria General.

Reviso: Consejeros.

Aprobó: Consejo Académico.